

**EDIFICIO RESIDENCIAL  
GRADO C****GENERAL ETXAGUE 2**

**Autor y fecha: José María Mújica; 1886.**

**Descripción.**

Pertenece a un conjunto unitario de casas en la manzana limitada por las calles Aldamar, Reina Regente, General Etxagüe y paseo de Salamanca. Fueron construidas por el maestro de obras José María Mújica (Proyecto original conjunto de 10 casas). Destacan por el tratamiento unitario de los bajos comerciales, de las cuatro plantas y la mansarda, dentro de la tradición neoclásica con la introducción de detalles eclécticos. Algunas de las casas, como este caso, han sufrido la adición de miradores. La planta es una muestra de la típica casa burguesa ocupada por una sola vivienda en cada nivel, cerca de 200 m<sup>2</sup>, con dos orientaciones principales, a la calle y al patio de manzana, y una serie de habitaciones abiertas a patios situados en la medianera a los que se enfrentan dos viviendas por cada piso. La distinta jerarquía de las calles Aldamar y General Etxagüe tiene su reflejo, en este edificio, en el distinto material de terminación de las plantas altas en una y otra (sillería y revoco respectivamente)

**Régimen de protección.****1.- Régimen general de protección.**

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

**2.- Régimen específico de protección:**

A.- Elementos o partes exteriores excluidos de la protección: el mirador del chafán.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería.

C.- Restricciones particulares de intervención: no se autorizan levantes.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.